



MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL CENTRO DE MANDO Y COMUNICACIÓN (C2) DE AYAPANGO ESTADO DE MEXICO.

Noviembre, 2024

1





H. Ayuntamiento de Ayapango 2022-2024
Centro de Control y Comando (C2)
Calle 20 de Noviembre S/N Centro, Ayapango de Gabriel Ramos Millán.
Ayapango de Gabriel Ramos Millán. Edo. México.
C.P. 56760

Teléfono:

Centro de Mando y Comunicación (C2)

Junio de 2024

La reproducción total o parcial de este documento solo se realizará mediante la autorización expresa de la fuente y dándole el crédito correspondiente.



Índice

PRESENTACIÓN.....	4
I. ANTECEDENTES.....	5
II. BASE LEGAL.....	6
III. OBJETO Y ATRIBUCIONES.....	18
IV. ESTRUCTURA ORGÁNICA.....	21
V. ORGANIGRAMA.....	22
VI. OBJETIVO Y FUNCIONES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA.....	23
VII. DIRECTORIO.....	28
VIII. VALIDACIÓN.....	29



PRESENTACIÓN

El Municipio es la entidad administrativa más cercana a la sociedad, quienes en conjunto con la dirección de seguridad Pública Municipal velan por la integridad física y moral de los ciudadanos del Municipio de Ayapango, en este sentido surge la necesidad de tener un centro regulador de información que permita ser un enlace entre la ciudadanía y las corporaciones de auxilio, motivo por el cual, el presente manual de organización funge como un instrumento administrativo que permite hacer visible las operaciones de las organizaciones, mismos que facilitan a los usuarios entender el diario accionar de la administración pública,



ANTECEDENTES

El centro de Mando y Comunicación se integra por un Encargado quien encabeza los trabajos y vigila cada una de las situaciones que se presentan durante su actuar, así como de realizar los trámites correspondientes para recepción y entrega de documentos para una integración a carpeta de investigación ante el Ministerio Público en caso de así requerirlo.

Se cuenta con personal activo quienes se encargan del monitoreo de las cámaras de videovigilancia, así como de realizar el actuar correspondiente en caso de llamadas de emergencia, realizando la vinculación correspondiente a los jefes de turno de Seguridad Pública Municipal.



BASE LEGAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo 21o.-...

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.

Artículo 86 Bis.- La Seguridad Pública, en la Entidad, es una función a cargo del Estado y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia que comprende la prevención e investigación de los delitos y las sanciones de las infracciones administrativas, en términos de ley, y deberá regirse bajo los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, responsabilidad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y en esta Constitución.

Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las Instituciones Policiales, deberán de coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la Seguridad Pública y conformarán los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública



BANDO MUNICIPAL DE AYAPANGO 2024.

Artículo 73.- La Policía Municipal Preventiva tiene la siguiente estructura jerárquica:

- I. Director, que será el rango jerárquico del Director General.
- II. Jefes de turno.
- III. Policía tercero.
- IV. Policía
- V. Encargado de C2
 - A) Policía Tercero
 - B) Policía
- VI. Radio Operador

Artículo 74.- La Policía Preventiva de Ayapango es el único cuerpo policiaco del Municipio estará bajo el mando del presidente Municipal, quien ejercerá esta función en forma directa a través del Director de Seguridad Ciudadana.

Artículo 75.- La Policía Municipal tiene las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Federal.
- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de sus funciones conozca, en términos de las disposiciones aplicables.
- III. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna
- IV. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limpiar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población.
- V. Velar por la integridad física y psicológica de las personas detenidas, ya sea por la probable comisión de un delito o de una falta administrativa.
- VI. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones cualquier



otra, al conocimiento de ello, se realizará la denuncia correspondiente inmediatamente ante la autoridad competente.

VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo.

VIII. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las instituciones de Seguridad Pública.

IX. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras instituciones de seguridad pública, así como brindarles en su caso el apoyo, que conforme a derecho preceda.

X. Abstenerse de disponer bienes asegurados para beneficio propio o de terceros.

XI. Preservar conforme a las disociaciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente.

XII. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las instituciones.

XIII. Abstenerse conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes, o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tengan conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión.

XIV. Atender con diligencia las solicitudes de auxilio que se les formulen, o en su caso, turnarlo al área competente.

XV. Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares y que previamente exista la autorización correspondiente.



- XVI. Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones dentro o fuera de ellas en el ejercicio de sus funciones bebidas embriagantes sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado.
- XVII. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las instituciones, dentro o fuera de servicio.
- XVIII. Evitar que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Así como obtener y mantener vigente la Certificación respectiva.
- XIX. Abstenerse de instruir a sus subordinados la realización de actividades ajenas al servicio público de seguridad pública.
- XX. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar e cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la Certificación respectiva
- XXI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica.
- XXII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las ordenes que reciban con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento.
- XXIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí y en el personal bajo su mando.
- XXIV. Recibir denuncias anónimas e inmediatamente hacerlo del conocimiento del Ministerio Público.
- XXV. En operativos, portar o utilizar únicamente los equipos de radiofrecuencia, de telefonía o cualquier otro dispositivo de comunicación que les hayan sido proporcionados por la Institución a la que pertenecen.
- XXVI. Portar exclusivamente el armamento y/o equipo que le sea proporcionado por la institución
- XXVII. Portar únicamente los uniformes que les proporcione la Institución, conforme al diseño autorizado y previsto por la normatividad aplicable.



XXVIII. Las demás que establezca esta ley y otras disposiciones aplicables.

LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 100.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública tendrán, de conformidad con su adscripción a unidades de prevención, de reacción o de investigación, los derechos y obligaciones siguientes:

A. Derechos:

- I. Recibir la remuneración neta por el desempeño de su servicio, salvo las deducciones y descuentos que procedan en términos de Ley, que tenderá a ser un salario digno acorde con el servicio;
- II. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos, iguales o subalternos;
- III. Ser sujeto de los ascensos, condecoraciones, estímulos, recompensas y distinciones a que se hayan hecho merecedores, así como permanecer en el servicio de carrera en términos de las disposiciones legales correspondientes;
- IV. Recibir la formación, capacitación, adiestramiento y profesionalización; (REFORMADA, G.G. 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018)
- V. Recibir en forma gratuita el vestuario, municiones, armamento y equipo necesario para el desempeño de sus funciones;
- VI. Recibir asesoría legal en asuntos relacionados con el ejercicio de sus funciones;
- VII. Gozar de los beneficios y prestaciones de seguridad social en términos de las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Ser recluso en lugares especiales cuando sea sujeto a prisión preventiva;
- IX. Acceder a las bibliotecas e instalaciones deportivas con que se cuente; y
- X. Gozar de un seguro de vida, en términos de las disposiciones legales aplicables.

B. Obligaciones:

C. I. Generales:

- a) Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución Estatal y en los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano;
- b) Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- c) Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;



- d) Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- e) Velar por la integridad física y psicológica de las personas detenidas, ya sea por la probable comisión de un delito o de una falta administrativa;
- f) Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- g) Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
- h) Utilizar los protocolos de investigación, de atención y demás que se establezcan para el desempeño de sus funciones, así como de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública.
- i) Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- j) Abstenerse de disponer de bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- k) Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- l) Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;
- m) Abstenerse conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes,



constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

n) Atender con diligencia las solicitudes de auxilio que se les formulen, o en su caso, turnarlo al área competente;

ñ) Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones o consumir dentro o fuera de ellas en el ejercicio de sus funciones, bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado. No se sancionará la introducción a las instalaciones de sus instituciones cuando los materiales antes referidos sean producto de detenciones, cateos, aseguramiento u otros similares y que previamente exista la autorización correspondiente;

o) Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;

p) Evitar que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos de servicio;

q) Abstenerse de instruir a sus subordinados la realización de actividades ajenas al servicio de seguridad pública;

r) Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de los requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;

s) Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;

t) Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciban con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;

u) Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando; y



- v) Recibir denuncias anónimas e inmediatamente hacerlo del conocimiento del Ministerio Público a efecto de que este coordine la investigación;
- w) Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación, bajo la conducción y mando del Ministerio Público;
- x) En operativos, portar o utilizar únicamente los equipos de radiofrecuencia, de telefonía o cualquier otro dispositivo de comunicación que les hayan sido proporcionados por la Institución a la que pertenecen;
- y) Realizar sus atribuciones con estricto apego a las disposiciones normativas con perspectiva de género.
- z) Cumplir diligentemente los cambios de adscripción, que se deriven de las necesidades del servicio, conforme a las disposiciones legales en la materia; y
- aa) Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.

REGLAMENTO DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Artículo 10.- Son atribuciones de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal:

- I.- Vigilar la observancia y cumplimiento del Bando Municipal y demás disposiciones reglamentarias.
- II.- Mantener la paz y el orden público del Municipio.
- III.- Vigilar calles, parques, plazas y recintos públicos.
- IV.- Proporcionar vigilancia a las instalaciones y Oficinas Municipales.
- V.- Combatir la mal vivencia y asegurar el respeto a la vida privada y a la moral.
- VI.- Las demás que les concedan las leyes y reglamentos.

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:



- I.- Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;
- II.- Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- III.- Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV.- Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- V.- Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- VI.- Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VII.- Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
- VIII.- Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- IX.- Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- X.- Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- XI.- Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;



- XII.- Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XIII.- Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XIV.- Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XV.- Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XVI.- Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XVII.- Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XVIII.- Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XIX.- Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
- XX.- Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;
- XXI.- Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;



XXII.- Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;

XXIII.- Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;

XXIV.- Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones;

XXV.- Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;

XXVI.- Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;

XXVII.- No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio, y

XXVIII.- Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 41.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Instituciones Policiales, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

I.- Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;

II.- Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registró.

Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;



- III.- Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos bajo el mando y conducción del Ministerio Público, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- IV.- Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
- V.- Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- VI.- Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- VII.- Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;
- VIII.- Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- IX.- Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;
- X.- Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia, y
- XI.- Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 72.- Son atribuciones del Presidente Municipal en materia de Seguridad Pública, las previstas en el artículo 21 de la Ley de Seguridad del Estado de México. El Director de Seguridad Ciudadana tiene las funciones previstas en el artículo 22 de la misma Ley.

Artículo 73.- La Policía Municipal Preventiva tiene la siguiente estructura jerárquica:

- I. Director, que será el rango jerárquico del Director General.
- II. Jefes de turno.



III. Coordinador y Monitorista del C2

IV. Policías.

Artículo 74.- La Policía Preventiva de Ayapango es el único cuerpo policiaco del Municipio estará bajo el mando del Presidente Municipal, quien ejercerá esta función en forma directa a través del Director de Seguridad Ciudadana.

Artículo 75.- La Policía Municipal tiene las siguientes obligaciones:

I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Federal.

II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de sus funciones conozca, en términos de las disposiciones aplicables.

III. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna

IV. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limpiar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población.

V. Velar por la integridad física y psicológica de las personas detenidas, ya sea por la probable comisión de un delito o de una falta administrativa.

VI. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, se realizará la denuncia correspondiente inmediatamente ante la autoridad competente.

VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo.

VIII. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las instituciones de Seguridad Pública.

IX. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras instituciones



de seguridad pública, así como brindarles en su caso el apoyo, que conforme a derecho preceda.

X. Abstenerse de disponer bienes asegurados para beneficio propio o de terceros.

XI. Preservar conforme a las disociaciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente.

XII. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las instituciones.

XIII. Abstenerse conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes, o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tengan conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión.

XIV. Atender con diligencia las solicitudes de auxilio que se les formulen, o en su caso, turnarlo al área competente.

XV. Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares y que previamente exista la autorización correspondiente.

XVI. Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones dentro o fuera de ellas en el ejercicio de sus funciones bebidas embriagantes sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado.

XVII. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las instituciones, dentro o fuera de servicio.

XVIII. Evitar que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Así como obtener y mantener vigente la Certificación respectiva.



- XIX. Abstenerse de instruir a sus subordinados la realización de actividades ajenas al servicio público de seguridad pública.
- XX. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar e cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la Certificación respectiva
- XXI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica.
- XXII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las ordenes que reciban con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento.
- XXIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí y en el personal bajo su mando.
- XXIV. Recibir denuncias anónimas e inmediatamente hacerlo del conocimiento del Ministerio Público.
- XXV. En operativos, portar o utilizar únicamente los equipos de radiofrecuencia, de telefonía o cualquier otro dispositivo de comunicación que les hayan sido proporcionados por la Institución a la que pertenecen.
- XXVI. Portar exclusivamente el armamento y/o equipo que le sea proporcionado por la institución
- XXVII. Portar únicamente los uniformes que les proporcione la Institución, conforme al diseño autorizado y previsto por la normatividad aplicable.



ESTRUCTURA ORGANICA

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

- a) Presidente Municipal Constitucional.
- b) Director de Seguridad Pública Municipal.
- c) Encargado del centro de Mando y Comunicación (C2).
- d) Policía Monitorista / Operador.



ORGANIGRAMA





OBJETIVO Y FUNCIONES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA

Presidente Municipal Constitucional.

Artículo 72.- Son atribuciones del Presidente Municipal en materia de Seguridad Pública, las previstas en el artículo 21 de la Ley de Seguridad del Estado de México. El Director de Seguridad Ciudadana tiene las funciones previstas en el artículo 22 de la misma Ley.

Director de Seguridad Pública Municipal

Objetivo

Planear, programar, dirigir, operar, controlar y evaluar las funciones de los cuerpos de seguridad pública y tránsito municipal;

Proponer al Presidente Municipal el Programa Municipal de Seguridad Pública Preventiva;

II. Organizar, operar, supervisar y controlar el cuerpo preventivo de Seguridad Pública municipal;

III. Aplicar las directrices que conforme a sus atribuciones expresas dicten las autoridades competentes para la prestación del servicio, coordinación, funcionamiento, normatividad técnica y disciplina del cuerpo preventivo de Seguridad Pública;

IV. Proponer programas para mejorar y ampliar la cobertura del servicio de policía preventiva;

V. Contar con las estadísticas delictivas y efectuar la supervisión de las acciones de seguridad pública municipal;

VI. Promover la capacitación técnica y práctica de los integrantes del cuerpo preventivo de seguridad pública municipal;

VII. Informar a las autoridades competentes sobre los movimientos de altas y bajas de los miembros del cuerpo preventivo de Seguridad Pública municipal, así como de sus vehículos, armamento, municiones y equipo;



- VIII. Denunciar oportunamente ante las autoridades competentes el extravío o robo de armamento a su cargo para los efectos legales correspondientes;
- I. Mantener estrecha coordinación con el secretario técnico de Seguridad Pública Municipal, para poder mantener actualizada la información que se requiera por las diferentes autoridades principalmente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, apoyarle en las actividades que su función conlleva;
- IX. Proporcionar a la Secretaría los informes que le sean solicitados;
- X. Auxiliar a las autoridades estatales cuando sea requerido para ello; y
- XI. Las demás que les confieran otras leyes.

Encargado del Centro de Mando y Comunicación.

Objetivo

Dirigir las acciones necesarias para mantener la disponibilidad de equipos de radiocomunicación utilizados por los diferentes servicios policiales, así como brindar un servicio rápido, eficaz y confiable en la atención de llamadas de emergencias a la población, así como suministrar, intercambiar y sistematizar la información criminal y delictiva que se registra en territorio municipal, a fin de garantizar la integridad, homogeneidad y confiabilidad de la información, para la toma de decisiones estratégicas en el combate y prevención del delito de esta corporación.

Funciones

- Llevar a cabo la guarda del equipo de videovigilancia en los lugares estratégicos destinados para tal efecto de manera cotidiana después del servicio, a efecto de evitar el uso ilegal o inadecuado;
- Conservar y mantener en óptimas condiciones de uso, los radios, teléfonos móviles, pantallas y demás equipo asignado para funciones de monitoreo y videovigilancia;
- Asegurar la atención oportuna ante las solicitudes de auxilio de los habitantes del Municipio, a través de protocolos de actuación especializados que garanticen el buen desempeño de los cuerpos de atención a emergencia;



Policía Activo, Monitorista / Operador del C2

Objetivo

Planear, programar, dirigir, operar, controlar y evaluar las funciones de los cuerpos de seguridad pública

Funciones:

- Atender, canalizar y despachar oportunamente las llamadas de la población en caso de emergencia, auxilio, denuncia de delitos, y situaciones de riesgo, a través de los servicios de llamadas de emergencia y denuncia anónima;
- Transmitir a las áreas operativas de prevención, reacción e investigación, instrucciones y/o consignas encomendadas por los jefes jerárquicos;
- Fomentar la radio disciplina, utilizando las claves policiales y los lineamientos para entablar la radiocomunicación;
- Apoyar en el establecimiento de los lineamientos para la implementación y administración de los sistemas tecnológicos de vigilancia y monitoreo en instalaciones estratégicas que sean requeridos por autoridad competente y con estricto apego a los derechos humanos;
- Monitorear por medio de las cámaras de video vigilancia las zonas delictivas dentro de los tiempos y espacios con mayor incidencia, con el propósito de contribuir a la investigación policial de hechos criminales y delictuales;
- Proporcionar a las autoridades competentes y a través de los lineamientos establecidos conforme a la ley, las grabaciones de las videocámaras;
- Recibir, registrar, sintetizar, analizar y explotar la información primaria para la generación de insumos de inteligencia sobre factores y elementos que real o potencialmente invadan la Seguridad Pública del Municipio;
- Utilizar, consultar, suministrar, intercambiar, sistematizar y actualizar la información.
- Prevenir la comisión de infracciones y delitos, así como mantener o restablecer la seguridad, el orden público y la tranquilidad de las personas;
- Ejecutar los arrestos administrativos ordenados por el juez municipal;



- Prestar apoyo en situaciones o eventos extraordinarios, ya sea para mantener o restaurar el orden público;
- Promover la cultura cívica y de la seguridad pública;
- Llenar las bitácoras que se les proporcionen por la Dirección y dar aviso al Sistema de Información de Seguridad Pública Municipal de los servicios o casos en que intervengan en la forma prevista en el Manual de Procedimientos;
- Elaboración de partes informativos
- Atender con oportunidad las quejas que se le expongan, poniendo en conocimiento del superior lo que no se pueda remediar según sus facultades, así como las providencias que se tomen;
- Conservar y prevenir el orden en los mercados, ferias, espectáculos públicos, diversiones y atracciones públicas, centros y desarrollos turísticos, mercados populares, tianguis y mercados sobre ruedas, ceremonias públicas, templos y centros de culto, juegos y en general en todos aquellos lugares que en forma temporal y transitoria funcionen como centros de concurrencia pública;
- Intervenir en las acciones conducentes, analizar, estudiar y procesar información conducente a la prevención de infracciones cívicas y delitos, y
- Las demás que le sean conferidas y atribuidas por la presidencia, en el cumplimiento de sus atribuciones.



DIRECTORIO

No.	NOMBRE	CARGO
1	LIC. EN C. RENÉ MARTÍN VELÁZQUES SORIANO	PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
2	LIC. ANGEL ROA SILVA	DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL
3	LIC. DENI JOSKUA HERNANDEZ MARTINEZ	COORDINADORA DEL CENTRO DE MANDO Y COMUNICACIÓN C2
4	POLICIA ACTIVO	MONITORISTA / OPERADOR DEL C2



VALIDACIÓN

LIC. EN C. RENÉ MARTÍN VELÁZQUEZ SORIANO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. ANGÉLICA SILVA GARCÍA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO

LIC. ANGEL ROA SILVA
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE AYAPANGO



Administración 2022-2024
"2024, Año del Bicentenario de la Erección del
Estado de México"

